



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Custodia y Cuidado Personal radicado con el No. 940013184001 – 2022 – 00017 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito de solicitud por parte de la Defensora Pública de la Parte Demandante, ingresa en la fecha habida cuenta que la suscrita titular del Juzgado se encontraba de comisión de servicios los días 11, 12 y 13 del presente mes y año, autorizada por el H. Tribunal Superior de Villavicencio. Sírvasse proveer.-

**EDGAR I. BARACALDO ROMERO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese e incorpórese al presente proceso el escrito recibido el doce (12) de mayo reciente, allegado por la Dra. DIANA CAROLINA RIVEROS CHALA, con el que solicita la suspensión del proceso y medida cautelar.-

Teniendo en cuenta, que la solicitud se hace dentro del término para subsanar la demanda, lo normado en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso y el hecho que aún no ha notificado la demanda, este Estrado Judicial **accede** a la solicitud elevada, por tal razón, ordena la suspensión del trámite procesal hasta tanto se reciba solicitud en contrario.-

Así mismo, se ordena practicar visita social por parte de la Asistente Social del Juzgado, al lugar de residencia de los señores GADIEL ORTIZ GAITÁN y NOELIGRETH MARÍA MUÑOZ PADRÓN, padres de la menor GLEISNELY ORTIZ BORQUEZ, como también a la Institución Educativa Nicolasito, a efectos de conocer las condiciones y calidad de vida de la niña y del entorno de cada una de las partes y su estabilidad o eventual riesgo de traslado de su lugar de residencia por parte del progenitor.-

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez